

RESOLUCIÓN NÚMERO 269 DE 2023

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 008 2023”.

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de junio de 2023, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública¹ se publicaron los estudios previos y la invitación pública del proceso de mínima cuantía CMC 008 de 2023, cuyo objeto es “Prestar el servicio de transporte público especial para los directivos de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, según necesidad”, junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Que, durante la etapa comprendida entre la convocatoria y fecha de presentación de propuestas, los interesados presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron resultas mediante documento de respuesta, debidamente enviado a cada uno de los interesados a través de la plataforma SECOPII.

Dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso de selección y de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021 que modificó el Decreto 1082 de 2015, no se recibieron solicitudes de limitar la convocatoria exclusivamente para MiPymes Colombianas.

Que, a la hora y fecha fijada para el cierre del proceso (Hora 15:30 del 9 de julio de 2023), se presentaron dos (2) propuestas cuyas ofertas se encontraban dentro del rango del presupuesto oficial de la entidad, así:

Nombre/ Razón Social	Nit	Valor (\$)
TRANSPORTE ESPECIAL EL LIBERTADOR S.A.S	901.596.517-1	\$24.000.000,00
LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S.	900.465.021-5	\$24.000.000,00

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, el contenido en los pliegos de condiciones o sus equivalentes resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”

Todo lo anterior debe aplicarse en consonancia con lo establecido en Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la selección o como adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en el estudio previo y la invitación a participar y que **OFREZCA EL MENOR VALOR.**

Que, durante la etapa comprendida entre la evaluación de la oferta económica y verificación de

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25956479&isFromPublicArea=True&isModal=False>

requisitos técnicos y jurídicos habilitantes, se evidenció que:

La oferta económica presentada por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL EL LIBERTADOR S.A.S NIT: 901.596.517-1 no cotizó todos los ítems (trayectos) solicitados en el anexo propuesta económica, razón por la cual al ser un factor que afecta la comparación de ofertas (de hecho, en el caso de mínima cuantía es el único factor) no puede ser subsanable, por cuanto constituiría una modificación a la oferta misma, esta no puede ser tenida en cuenta y por consiguiente se procede al rechazo.

Por lo que se procedió aplicar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 numeral 5, *"si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*.

El proponente - LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S. NIT:900.465.021-5, presentó la oferta económica con todos los ítems, se procedió a realizar la verificación de los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes.

En la verificación se evidencia la falta de documentos técnicos habilitantes, por lo que se da la oportunidad a los señores LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S. NIT:900.465.021-5 de subsanar conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante mensaje enviado por la plataforma SECOPII el día 10 de julio de 2023 y en documento adjunto se le expone la falta de documentos técnicos habilitantes y se solicita allegarlos y se envía solicitud de aclaración frente a la sucursal o agencia de prestación de servicio en la ciudad de Bogotá D.C., ya que el domicilio principal de la empresa es la ciudad de Barranquilla, para lo cual se le otorgó como plazo de respuesta el día 11 de julio hasta las 13:30 horas a efectos de continuar con el informe de evaluación y verificación de requisitos habitantes.

Que una vez cumplido el plazo fijado los señores LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S. NIT:900.465.021-5 no presentan subsanación o respuesta alguna, para lo cual se procede al rechazo, en atención a lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 menciona *"Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal ..."*

Que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 24 y el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala: *"7° Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán. . . la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."* y *"18° La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."*

Toda vez que se hace imposible dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal de selección objetiva y que el aviso de convocatoria contempló que el proceso se declararía desierto en los siguientes eventos: 1. Cuando no se presente ninguna oferta. 2. Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado. (subrayado fuera de texto).

Que, en apoyo a las anteriores consideraciones, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el proceso y proceder a su cancelación en la plataforma SECOPII.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de selección de mínima cuantía CMC 008 de 2023 cuyo objeto es "Prestar el servicio de transporte público especial para los directivos de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, según necesidad" por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación, Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII, cuya página es www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 JUL 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES
Secretaria General (E)

Proyectó: Luz Mariana Váquiro Meneses
Revisó: Martha Lucía Gómez Gálvez 